## LEY DE 26 DE MARZO DE 1928

**Camino Sucre-Challapata.-** Se construirá con los fondos que le han sido señalados en caso de no colocarse el empréstito autorizado por ley de 10 de diciembre de 1927.

## HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—En caso de que no se colocase el empréstito autorizado por ley de 10 de diciembre de 1927, se proseguirá la construcción del camino carretero de Sucre a Challapata con los fondos fijados en el artículo 2º de la citada ley.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 24 de marzo de 1928.

ROMÁN PAZ.—HÉCTOR SUÁREZ R.

Antonio L. Velasco, S.S.—Luciano Méndez, D. S. ad hoc.---E. Prudencio, D.S. ad hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 26 días del mes de marzo de 1928 años.

H. Siles .-- C. Romero.

Es conforme:

Juan R. Rivero, Oficial Mayor de Fomento.